Año económico de 1898-99 — Miércoles 15 de Febrero — Número 186



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos..... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ordenación de pagos

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan en descubierto en el pago de las cuotas trimestrales que les ha correspondido satisfacer por contingente provincial en los años económicos anteriores y en el presente, á pesar de las repetidas excitaciones que en distintas épocas se les dirigieron; y viéndose esta Ordenación en el grave conflicto de tener que desatender obligaciones sagradas é ineludibles que la ley pone á su cuidado, lo cual hace muy difícil la buena gestión de los intereses provinciales; he acordado dirigirme á las Corporaciones municipales morosas encareciéndoles, una vez más, ingresen en la Caja provincial el importe de dichos descubiertos, y concediéndoles al efecto el plazo de diez días, á contar desde la inserción de esta circular en el «Boletín oficial», en la inteligencia de que cumplido dicho término, me veré obligado á hacer uso de las facultades que me concede el Real decreto de 3 de Mayo de 1892.

Orense 14 de Febrero de 1899.—El Ordenador de pagos, *Ricardo Nóvoa y Nóvoa.*

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«A propuesta de Mi Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda derogado el decreto de catorce de Julio de mil ochocientos noventa y ocho por el cual se suspendieron en toda la Península é islas adyacentes las garantías expresadas en los artículos cuarto, quinto, sexto y noveno, y párrafos primero, segundo y tercero del diecisiete de la Constitución de la Monarquía. Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina. —El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagastas.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1899.—Sagasta.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Vizcaya y el Juez de instrucción de Valmaseda, de los cuales resulta:

Que á consecuencia de haberse presentado el dia 14 de Mayo último el Cura párroco de Orduña al Alcalde de dicha ciudad manifestándole que el dia anterior la tabernera Petra Villamor le habia tratado mal, promoviendo escándalo en la vía pública, la referida Autoridad local citó por medio de alguacil ante su presencia á la indicada Petra, con objeto de amonestarla, y como esta no compareciese hasta el segundo aviso, y además lo hiciese en formas descompuestas y faltando repetidas veces á la Alcaldía, esta Autoridad se vió precisada á ordenar su detención en la cárcel, donde se la retuvo proximamente una hora:

Que con fecha 17 del referido mes de Mayo, el marido de la referida Petra, Santiago Salazar dedujo escrito de denuncia ante el Juzgado municipal de Orduña contra el Alcalde mencionado, exponiendo el hecho extractado con el aditamento de que el susodicho alcalde habia atropellado á la mujer del denunciante en el acto de comparecer ante aquella Autoridad, quien la agarró y empujó bruscamente profiriendo la palabra de «mujerona» antes de ordenar se la condujera á la cárcel, y como estos hechos, en sentir del denunciante, pudieran ser constitutivos del delito de detención arbitraria, los denunciaba al Juzgado para que procediese, en su consecuencia, con arreglo á derecho:

Que practicadas por el Juzgado municipal de Orduña las diligencias que se creyeron oportunas, fueron éstas remitidas al Juez de instrucción de Valmaseda, el cual ordenó la formación del correspondiente sumario:

Que incoado éste, el Gobernador de la provincia, á quien el Alcalde denunciado había acudido solicitando de su autoridad requiriese de inhibición a la judicial, lo hizo así de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, alegando: que las frases inconvenientes originadas del escándalo público producido por la Petra Villamor, así como la falta de respeto á la Autoridad, fueron los motivos determinantes de la detención decretada por la Alcaldía de Orduña, y ya se atendiera á la naturaleza de los hechos, ya á las circunstancias que los acompañaron. la referida medida tendió á hacer respetar la Autoridad del Alcalde, que fué desconocida, y de su oportunidad é inoportunidad correspondía conocer en primer término al Gobernador de la provincia, con arreglo á los artículos 21 de la ley Provincial, y 171 y 199 de la Municipal; que el Código penal, como de fecha anterior á la Constitución, podía prevalecer contra el texto claro y explícito de su artículo 4.° que ordena poner en libertad á todo detenido ó entregado á la Autoridad judicial dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de su detención, ha biendo sido la mujer del dennunciante detenida tan sólo una hora, y que en el presente caso existía la cuestión previa á que se refiere el artículo 3.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; citaba además el Gobernador varios Reales decretos decisorios de competencias:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando que los hechos que se trataba de depurar en el sumario pudieran ser constitutivos de delito de detencion arbitraria, y la autoridad judicial era la única competente para hacerlo, sin que existiera ninguna cuestión previa que hubiera de resolver la Administración, lo cual no obstaba para que el Gobernador, en uso de sus facultades, pudiera formar el oportudo expediente para esclarecer los mismos hechos y castigar en su caso la falta del Alcalde:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión Provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 489 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que dice: «Ningún español ni extranjero podrá ser detenido, sino en los casos y en la forma que las leyes prescriban».

Considerando:

1.° Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida ante el Juzgado de instrucción de Valmaseda contra el Alcalde de dicha localidad D. Tiburcio Calzada, por el supuesto delito de detención arbitraria:

2.° Que los hechos contenidos en la denuncia que dió origen á la causa pudieran ser constitutivos de delito de detención arbitraria, cuyo conocimiento compete exclusivamente á las Autoridades del orden judicial:

3.° Que por no existir cuestión alguna previa administrativa, ni haber sido el castigo de tales hechos reservados por la ley á los funcionarios administrativos, es evidente que no se está en el presente caso en ninguno de los de excepción del art. 3.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á cuatro de Fe-

brero de mil ochocientos noventa y nneve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta núm. 40.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de la Junta Central de la suscripción nacional para el fomento de la Marina y gastos generales de la guerra, en la que manifiesta que firmada la paz con los Estados Unidos, habiéndose cerrado ya en absoluto las suscripciones abiertas en toda la Nación, y no recibiéndose ingresos del extranjero por cesación de los donativos y cuestaciones que venían haciendo nuestros Embajadores, Ministros plenipotenciarios, Representantes y Cónsules, así como también las Juntas patrióticas españolas de las Repúblicas sudamericanas, estima llegado el caso de dar por terminado el patriótico cometido que se le confió por Real decreto de 14 de Abril último.

Y considerando acertadas las razones expuestas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

1.º La suscripción nacional voluntaria para el fomento de la Marina y gastos generales de la guerra, abierta por Real decreto de 14 de Abril último, quedará cerrada el día 28 del corriente mes. Los donativos en efectos públicos que se encuentren en depósito, así como los que se remitan por conducto del Ministerio de Estado ó que se presenten en el Banco de España ó en sus sucursales de las provincias con posteriori ad de la citada fecha, con destino á la suscripción nacional, ingresarán desde luego en el Tesoro público, y los que existan y se reciban en especie, se entregarán á los Ministerios á que correspondan, respetando en todo caso la voluntad de los donantes.

2.º La Junta Central aprobará las cuentas parciales que presenten las auxiliares, y redactará la general para la publicación de las primeras en los «Boletines oficiales» de las provincias y la segunda en la «Gaceta de Madrid», en cumplimiento de lo que dispone el art. 8.º del Real decreto de 14 de Abril último.

3.º Se autoriza á la Junta Central para que eleve al Gobierno la propuesta de gracias ó recompensas á que se hayan hecho acreedores las Corporaciones, colectividades ó individuos extranjeros y nacionales por sus saliente rasgos de generosidad y notables servicios.

4.º Cumplidas que sean las dos anteriores disposiciones, se servirá V. E. declarar disueltas la Junta Central de su digna presidencia y las auxiliares de las provincias.

Es tan bien voluntad de S. M. se den las gracias en su Real nombre á V. E. y á los demás individuos que componen esa Junta Central por el patriotismo, celo é inteligencia con que han desempeñado la difícil misión que se les confiara, y asimismo á las auxiliares de las provincias por el desinterés y entusiasmo con que han procedido en tan laudable empresa.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1899.—Sagasta.—Al Presidente de la Junta Central de la suscripción nacional para el fomento de la Marina y gastos generales de la guerra.

(Gaceta núm. 42.)

Capitanía general de Galicia y 8.º Cuerpo de Ejército

Bando

D. Francisco Gamarra y Gutiérrez, Teniente General de los Ejércitos Nacionales, Comandante en Jefe del 8.º Cuerpo de Ejército y Capitán General de Galicia:

Hago saber: Que decretado por el Gobierno de S. M. el restablecimiento de las garantías constitucionales, y recaído acuerdo en Consejo de Autoridades, celebrado conforme al art. 32 de la Ley de Orden Público de 23 de Abril de 1870 para levantar el estado de guerra, quedan restablecidas las garantías constitucionales y levantado el estado de guerra á que se refieren mis bandos de 9 de Mayo y 16 de Julio de 1898.

Como consecuencia de estas resoluciones, las autoridades del orden judicial y civil reasumirán en su plenitud las facultades que en tiempos normales les corresponden, y serán remitidas á los juzgados competentes para su continuación y demás efectos de justicia, todas las causas que se tramitan por la jurisdicción de Guerra á virtud del estado excepcional que cesa en el día de hoy. Coruña 10 de Febrero de 1899.—Francisco Gamarra.

AYUNTAMIENTOS

Villar de Barrio

En cumplimiento y á los efectos del artículo 146 de la vigente ley municipal, desde esta fecha y por término de 15 días, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario de este municipio formado por la Comisión respectiva para el año económico inmediato de 1899 á 1900.

Villar de Barrio 7 de Febrero de 1899. —El Alcalde, Jacinto Soutelo.

Ribadavia

Por término de 15 días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en los «Boletín oficiale» de la provincia, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la lista definitiva de electores para compromisarios de la elección de Senadores, en cumplimiento á lo prescrito en el art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Ribadavia 21 de Enero de 1899.—El Alcalde, Eduardo García.

Se hace saber á los contribuyentes por territorial, vecinos y forasteros, que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en los «Boletín oficiale» de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de alta y baja que hayan esperimentado en sus capitales, para la formación del correspondiente apéndice.

Ribadavia 12 de Febrero de 1899. —El Alcalde, Eduardo García.

Bollo

Aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico, el proyecto de presupuestos adicional y definitivo del ejercicio corriente, estará expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de los quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial».

Bollo 10 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Manuel Fernández.

Villarino de Conso

Los proyectos de presupuesto de ingresos y gastos, adicional y refundido del actual ejercicio de 1898 á 99 y ordinario para el próximo de 1899 á 1900, formados por la Comisión correspondiente y aprobados por la Corporación municipal, previa censura del Regidor Síndico, quedan de manifiesto y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el «Boletín oficial», á fin de que puedan examinarlos los que lo crean conveniente.

Villarino de Conso 9 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Perfecto Gómez.

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Celanova.

Hago saber: Que por término de quince días, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta población, los presupuestos ordinarios de este término municipal, formados para el inmediato año económico de 1899 á 1900, durante cuyo término podrán ser examinados y producir contra los mismos, las reclamaciones que se consideren justas.

Celanova 12 de Febrero de 1899. —Lino Velo.

JUZGADOS

Confeccionada la lista de individuos vecinos, cabezas de familia y capacidades para jurados, queda expuesto al público durante la primera quincena del corriente mes, á fin de oir las reclamaciones que puedan producirse, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Calvos de Randín á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—El Juez, Juan C. Tejada.

Don Alejandro Alvarez Alvarez, Juez instructor del Barco de Valdeorras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio de Jesús López Rodríguez, de treinta y seis años de edad, hijo de Victoriano y de María Josefa, casado con Manuela Alvarez, labrador, natural y vecino de Villamartín, y á Juan Manuel Delgado Alvarez, de treinta y nueve años de edad, hijo de Manuel y Manuela, soltero, labrador, natural y vecino de San Julián de Portela, ambos de este partido, y los cuales se hallan en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de veinte días comparezcan ante la sala de Audiencia de este Juzgado, al objeto de notificarles el auto de procesamiento y prisión y de recibirles declaración indagatoria en el sumario que contra ellos y otros se sigue por exacciones ilegales y otros hechos, bajo el núm. 57 de 1897; apercibidos que de no verificarlos dentro de dicho término, serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, encarezco á todas las autoridades, é individuos de la policía, su captura y conducción á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado, en la forma ordinaria, caso de ser habidos.

Barco de Valdeorras diez de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Alejandro Alvarez.—De su orden, Joaquín Rodríguez Blanco.

Don José Méndez Nóvoa, Abogado y Juez municipal de la ciudad de Orense.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal del término de Orense, la cual habrá de provistarse con arreglo á las disposiciones vigentes; y que durante el plazo de quince días á contar desde la publicación de este anunóio en la «Gaceta de Madrid», se recibirán en el referido Juzgado las instancias documentadas de los que aspiren á desempeñarla.

Orense 10 de Febrero de 1899.—José Méndez Nóvoa.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año económico de 1898-99 — Ayuntamiento de Canedo — Consta de 5.384 habitantes y le corresponde la 8.ª base de población

MATRÍCULA que para el año económico citado, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo municipal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		Tarifa 1.ª								
		Clase 1.ª								
1	»	Tabarés Moretón D. Francisco	Puente	Aceite y coloniales al por mayor	522'00	83'52	605'52	36'33	»	»
2	»	Tabarés Moretón D. Bruno	Idem.	Idem.	522'00	83'52	605'52	36'33	»	»
		Clase 12.								
3	»	Prada Mostaza D. Miguel	Idem.	Sal al por mayor	400'00	64'00	464'00	27'84	»	»
4	»	Vázquez Sarmiento D. Vicente.	Idem.	Idem.	400'00	64'00	464'00	27'84	»	»
		Clase 4.ª								
5	»	Alonso Bobo	Idem.	Harinas al por mayor	198'00	31'68	229'68	13'78	»	»
6	»	Salgado Vázquez D. Manuel	Idem.	Idem.	198'00	31'68	229'68	13'78	»	»
		Clase 5.ª								
7	»	Lovit D. Emilio	Estación	Restaurant	160'00	25'60	185'60	11'14	»	»
8	»	Sociedad Recreo del Puente	Puente	Café en Sociedad	160'00	25'60	185'60	11'14	»	»
		Clase 8.ª								
9	»	Fernández Feijóo D. Manuel	Arrabaldo	Ultramarinos	100'00	16'00	116'00	6'96	»	»
		Clase 9.ª								
10	»	Borrajo Francisco	Puente	Taberna	52'00	8'32	60'32	3'62	»	»
11	»	Juncal Javier	Idem.	Idem.	52'00	8'32	60'32	3'62	»	»
12	»	López Conde Luis	Idem.	Idem.	52'00	8'32	60'32	3'62	»	»
13	»	Alvarez Cid Felipe	Idem.	Idem.	52'00	8'32	60'32	3'62	»	»
14	»	Calviño Failde Bernardo.	Idem.	Idem.	52'00	8'32	60'32	3'62	»	»
15	»	Seijo Vieitez D. Pejerto	Idem.	Idem.	52'00	8'32	60'32	3'62	»	»
		Clase 10.								
16	»	Salgado Gómez D. Manuel	Idem.	Vendedor de cal	44'00	7'04	51'04	3'06	»	»
		Clase 11.								
17	»	Fernández Cao Manuel	Idem.	Abacería	35'00	5'60	40'60	2'44	»	»
18	»	Rodríguez Diz Joaquín	Idem.	Idem.	35'00	5'60	40'60	2'44	»	»
19	»	Pérez Pérez Manuel	Idem.	Idem.	35'00	5'60	40'60	2'44	»	»
20	»	Tabarés Moretón D. Francisco	Idem.	Idem.	35'00	5'60	40'60	2'44	»	»
		Clase 12.								
21	»	López Domínguez Antonio	Idem.	Figón	24'00	3'84	27'84	1'67	»	»
22	»	Fernández Vázquez D. Joaquín	Quintela	Idem.	24'00	3'84	27'84	1'67	»	»
23	»	Fernández Fernández D. Ramón	Garduñeira	Idem.	24'00	3'84	27'84	1'67	»	»
24	»	Alvarez Diz D. Daniel	Cima da Costa	Idem.	24'00	3'84	27'84	1'67	»	»
25	»	Marquez Marcos	Puente	Idem.	24'00	3'84	27'84	1'67	»	»
26	»	Chamuchín Arias D. Gerardo	Idem.	Idem.	24'00	3'84	27'84	1'67	»	»
27	»	Cid Sequeiros José	Idem.	Idem.	24'00	3'84	27'84	1'67	»	»
28	»	Iglesias Francisco	Idem.	Idem.	24'00	3'84	27'84	1'67	»	»
29	»	Pérez Puga Marcial	Idem.	Idem.	24'00	3'84	27'84	1'67	»	»
30	»	Alvarez García José María	Idem.	Idem.	24'00	3'84	27'84	1'67	»	»

31	»	Conde González Manuel	Bellao	Figón	24'00	3'84	27'84	1'67	»	»
32	»	López Ricardo	Puente	Idem	24'00	3'84	27'84	1'66	»	»
33	»	Rodríguez Benigno	Idem	Idem	24'00	3'84	27'84	1'66	»	»
34	»	Salgado Conde Camilo	Idem	Idem	24'00	3'84	27'84	1'67	»	»
35	»	Salgado Camilo	Idem	Tablajero	24'00	3'84	27'84	1'67	»	»
36	»	Vaz Fernández Ricardo	Idem	Aceite y vinagre	24'00	3'84	27'84	1'67	»	»
37	»	Vázquez Rodríguez Valentín	Idem	Idem	24'00	3'84	27'84	1'67	»	»
					3.564'00	570'24	4.134'24	248'05	»	»
		Tarifa 2.ª								
38	»	Aldea Manuel de la	Idem	Compra y venta de aves y huevos	52'00	8'32	60'32	3'62	»	»
39	»	Bernardez González D. Cayetano	Idem	Aceite mineral al por mayor	115'00	18'40	133'40	8'00	»	»
40	»	Prada Pérez Manuel	Quintela	Almacenista de trapos	200'00	32'00	232'00	13'92	»	»
41	»	Moreno Carazo D. Ignacio	Puente	Vendedor de azufre al por mayor	322'00	51'52	373'52	22'41	»	»
42	»	Fábrega D. Pablo	Caldas	Aguas minerales con fonda	110'00	17'60	127'60	7'66	»	»
43	»	López Vázquez D. Ricardo	Guizamonde	Administrador de Fincas	33'75	5'40	39'15	2'35	»	»
					832'75	133'24	965'99	57'96	»	»
		Tarifa 3.ª								
44	»	Santiago D. Zacarías	Puente	Fábrica de jabón 500 litros	50'00	8'00	58'00	3'48	»	»
45	»	López Alvarez D. José	Pallota	Aceña de rio dos ruedas, maiz y centeno menos de 3 meses	13'00	2'08	15'08	0'90	»	»
46	»	Lorenzo Fernández José	Untes	Idem de tres ruedas	19'50	3'12	22'62	1'36	»	»
47	»	Malingre D. Manuel	Peliquín	Idem de dos idem	13'00	2'08	15'08	0'90	»	»
48	»	Caride Bernardo y Alvarez Santiago	Eirasvedras	Una piedra molino represa 3 meses para maiz y centeno	3'25	0'52	3'77	0'23	»	»
49	»	López Alvarez José y heds. de José González	Idem	Idem	3'25	0'52	3'77	0'23	»	»
50	»	Núñez Vázquez Andrés	Capela	Idem	3'25	0'52	3'77	0'23	»	»
51	»	Fernández Diz Bernardo	Seoane	Idem	3'25	0'52	3'77	0'23	»	»
52	»	Martínez Rodríguez Enrique	Cachajuas	Idem	3'25	0'52	3'77	0'23	»	»
53	»	Pedro Luis	Casardomato	Idem menos seis meses	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
54	»	Pernas D. José y D. Antonio	Quintela	Aceña de rio dos ruedas maiz y centeno menos de 3 meses	13'00	2'08	15'08	0'90	»	»
55	»	Vázquez Andrés	Casardomato	Una piedra molino represa menos de seis meses	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
56	»	Gutierrez Ramón herederos	Pazos	Idem menos de tres meses	3'25	0'52	3'77	0'23	»	»
57	»	Martínez Fuentes Fernando	Idem	Idem de dos ruedas idem	6'50	1'04	7'54	0'44	»	»
58	»	Alvarez Novoa José	Villarino	Idem una idem	3'25	0'50	3'77	0'23	»	»
59	»	Nóvoa Pérez María	Abelaira	Idem	3'25	0'52	3'77	0'23	»	»
60	»	Bouzo Pereira D. Antonio ó herederos	Cachalvite	Idem de dos idem	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
					160'50	25'68	186'18	11'17	»	»
		Tarifa 4.ª								
		Orden judicial								
61	»	Secretario del Juzgado municipal	Idem	Secretario del Juzgado municipal	22'00	3'52	25'52	1'53	»	»
		Orden civil								
62	»	Diaz Rodríguez D. Avelino	Puente	Farmacéutico	88'00	14'08	102'08	6'12	»	»
63	»	García Pérez D. José	Idem	Veterinario	44'00	7'04	51'04	3'06	»	»
		Artes y Oficios								
		Clase 7.ª								
64	»	Fernández Nemesio	Puente	Constructor de carros	24'00	3'84	27'84	1'67	»	»
65	»	Carballás do Monte D. Ramón	Idem	Herrero	24'00	3'84	27'84	1'67	»	»
66	»	Carballo D.ª Rosa	Idem	Horno	24'00	3'84	27'84	1'67	»	»
67	»	Salgado Gómez D. Manuel	Idem	Idem	24'00	3'84	27'84	1'67	»	»
68	»	Bovillo Romero D. José	Idem	Idem	24'00	3'84	27'84	1'67	»	»
69	»	Alvarez Eduardo	Idem	Taller de carpintería	24'00	3'84	27'84	1'68	»	»
70	»	García Angel	Idem	Barbero	24'00	3'84	27'84	1'67	»	»
71	»	Losarada José	Idem	Idem	24'00	3'84	27'84	1'67	»	»
				Resumen	346'00	55'36	401'36	24'08	»	»
				Importa la tarifa 1.ª	3.564'00	570'24	4.134'24	248'05	»	»
				Idem la 2.ª	832'75	133'24	965'99	57'96	»	»
				Idem la 3.ª	160'50	25'68	186'18	11'17	»	»
				Idem la 4.ª	346'00	55'36	401'36	24'08	»	»
				TOTAL	4.903'25	784'52	5.687'77	341'26	»	»

Importa esta matrícula las figuradas 6.029 pesetas, tres céntimos al año.—Canedo 4 de Junio de 1898.—El Alcalde, Ricardo L. Lucio.

IMPRENTA DE A. OTERO